

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXII.

Bogotá, lunes 21 de Septiembre de 1896.

NUMERO 10,136.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO	Págs.
Ley 3. ^a de 1896, por la cual se honra la memoria del Dr. Juan Pablo Restrepo y se destina una suma para sus hijos.	905
Ley 4. ^a de 1896, por la cual se concede una recompensa al General Ramón L. Acosta.	905
Ley 5. ^a de 1896, por la cual se exime del pago de derechos de importación un monumento de mármol.	905
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 504 de 1896, por el cual se honra la memoria del Sr. Dr. D. Narciso González Lineros.	905
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Exenciones de derechos de Aduana.	905
Patentes de invención.	906
Invitación a remate del impuesto nacional de degüello en el Departamento de Antioquia para los años de 1897 y 1898.	907
Jurado de Aduanas.	907
Diligencia de visita.	907
MINISTERIO DEL TESORO.	
Pagaduría Central del Ejército.—Movimiento de Caja.	907
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Edicto.	909
Avisos oficiales.	
	909

Poder Legislativo.

LEY 3.^a DE 1896

(24 DE AGOSTO),

por la cual se honra la memoria del Dr. Juan Pablo Restrepo y se destina una suma para sus hijos.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

1.º Que el Dr. Juan Pablo Restrepo murió en esta ciudad cuando estaba desempeñando el cargo de Consejero de Estado;
2.º Que en este puesto prestó a la Nación valiosísimos servicios, entre otros, el de la elaboración de nuestros más importantes Códigos, obra que acometió y llevó a cabo en su mayor parte él solo, hasta presentarlos al Consejo con las modificaciones que exigían las actuales instituciones;
3.º Que fue por varios años Profesor de diferentes materias en la Escuela de Derecho, sin cobrar sueldo alguno del Tesoro público;
4.º Que sirvió por varios años y con absoluta consagración el Rectorado de la Universidad Católica, regentando en ella varias cátedras, sin percibir tampoco por estos servicios emolumentos de ninguna clase;
5.º Que desde su juventud sirvió eficaz y sinceramente a su patria como soldado en los campos de batalla, como Juez y como Magistrado en los Juzgados y Tribunales, como Legislador en las Asambleas y Congresos, como Profesor en los establecimientos de Instrucción Pública y privados;
6.º Que en toda su vida, tanto pública como privada, fue modelo de laboriosidad, de honradez y patriotismo, de rectitud, de alto y noble carácter, de estricto cumplimiento del deber;
7.º Que como escritor no sólo prestó valiosísimos servicios a su causa y a la Nación entera, sino también a la Iglesia católica, de la cual hizo, en obra erudita y de largo aliento, una sólida defensa y una brillante apología;
8.º Que a pesar de su laboriosidad y por su raro desprendimiento, murió en suma pobreza, dejando ocho niños pequeños en completo desamparo;
9.º Que al tratar de venir en ayuda de la familia del Dr. Restrepo, la Nación no hace sino atender a una deuda sagrada y pagar

eficaces servicios que el distinguido finado no quiso hacer valer,

DECRETA:

Artículo 1.º La República honra de una manera muy especial la memoria del Sr. Dr. Juan Pablo Restrepo, reconoce la importancia y trascendencia de los servicios que le prestó a la patria y cree su ejemplo a los colombianos como el de un modelo digno de imitarse.
Artículo 2.º Como una justa retribución de los servicios que lo prestó al país el Sr. Dr. Restrepo de una manera tan desinteresada y gratuita, dése a sus hijos la suma de diez mil pesos, que se tomará de los fondos públicos, y que se considerará incluida, sin necesidad de ulterior formalidad, en el Presupuesto de Gastos.

Dada en Bogotá, a 24 de Agosto de 1896.

El Presidente del Senado,

IGNACIO NEIRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 24 de Agosto de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Gobierno,

ANTONIO ROLDÁN.

LEY 4.^a DE 1896

(25 DE AGOSTO),

por la cual se concede una recompensa al General Ramón L. Acosta.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Concélese por una sola vez del Tesoro público al General Ramón L. Acosta una recompensa de diez mil pesos (\$ 10,000).
Esta suma se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia.

Dada en Bogotá, a 24 de Agosto de 1896.

El Presidente del Senado,

MARIANO TANCÓ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Agosto 25 de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 5.^a DE 1896

(25 DE AGOSTO),

por la cual se exime del pago de derechos de importación un monumento de mármol.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Exímese del pago de derechos de importación un monumento de mármol que introdujo la Sra. D.^a Soledad Román de Núñez por la Aduana de Cartagena, en el mes de Febrero último, para depositar los restos del Sr. Dr. D. Rafael Núñez.

Dada en Bogotá, a 24 de Agosto de 1896.

El Presidente del Senado,

IGNACIO NEIRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 25 de Agosto de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

M. A. CARO.

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 504 DE 1896

(21 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se honra la memoria del Sr. Dr. NARCISO GONZÁLEZ LINEROS.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO:

1.º Que el Sr. Dr. NARCISO GONZÁLEZ LINEROS ha dejado de existir en esta ciudad;
2.º Que el Sr. Dr. GONZÁLEZ LINEROS prestó importantes servicios a la causa de la Regeneración como Senador de la República en 1880 y como Gobernador del extinguido Estado de Santander en 1885 y 1886,

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno lamenta la muerte del Sr. Dr. D. NARCISO GONZÁLEZ LINEROS y honra su memoria.
Copia de este Decreto será enviada a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, a 21 de Septiembre de 1896.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno,
ANTONIO ROLDÁN.

Ministerio de Hacienda.

EXENCION de derechos de importación de objetos para el Ferrocarril de la Sabana.

República de Colombia.—Ministerio de Ha-

cienda.—Sección 2.^a—Ramo de Aduanas.—Número 26 988.—Bogotá, 26 de Agosto de 1896.

Sr. Administrador General de Correos.—Presente.

Sírvase usted eximir de derechos de importación los siguientes encomiendas postales, de objetos destinados para el Ferrocarril de la Sabana, según oficio de la Gobernación de Cundinamarca, de 26 de Mayo último, número 67, y varios de los documentos que lo acompañan:

Dos encomiendas que los Sres. R. Samper & C.^a, de París, despacharon por el vapor "Labrador," que salió de Burdeos el 26 de Enero de 1895, y que contienen libros, según factura fecha 16 del mismo mes.

Dos encomiendas que los mismos Sres. R. Samper & C.^a, de París, despacharon por el vapor "Franco," que salió de Saint Nazaire el 9 de Abril de 1895, y que contenían tickets para el Ferrocarril, según factura de 31 de Marzo del citado año.

Dos encomiendas en dos cajas números 1 y 2, que contenían plumas para escribir, despachadas por los referidos Sres. R. Samper & C.^a, de París, en el vapor "Lafayette," que salió de Saint Nazaire el 9 de Julio de 1895, según factura fecha 30 de Junio de aquel año.

Y las de los cuatrosientos veinte bultos marca 1 a 182 y A. B. O. D. y E, de una factura de la casa de Fould Freres, & C.^a de París, fecha 20 de Noviembre de 1895, despachadas por el vapor "Ville de Marseille" para la Compañía de dicho Ferrocarril, y que contenían billetes para Ferrocarril, relaciones para viaje, cuadros de movimiento de caja, listas de jornales, cuadros de remesas y minutos de productos.

Dis. su guarda a usted,

RUPERTO FERREIRA.

EXENCION de derechos de Aduana de objetos para el servicio del "Asilo de San Antonio" en San Gil.

De la carga del vapor "Labrador," visitado el 28 de Diciembre de 1895:

	Kmos
Memoria.....con peso de	58
Tejido de lana, algodón negro, tela de hilo, medias de algodón, objetos de piedad y objetos.....	50
Cuadernos de cobre dorado, tela de algodón, lana y objetos.....	52
Flores artificiales, tubos de hierro, pañales de punto negro, objetos, estatuas de yeso y tejido de lana.....	48
Olla de hierro, utensilios y objetos.....	47
Zapatos de cuero, algodón, cobillas de madera, mercedes y objetos.....	46
La exención se ordenó por oficio número 26,975, de 21 de Agosto de 1896.	

EXENCION de derechos de Aduana de objetos para el Colegio de los Hermanos Cristianos en Medellín.

De la carga del vapor "Saint Laurent," visitado el 16 de Abril de 1896:

	Kmos.
Papel para escribir.....con peso de	812
Libros.....	894
Libros y cuadernos para dibujar.....	66
Mapas, lápices, goma, reglas, etc.....	338
Ropa, estampas, cajitas para dibujos.....	41
La exención se ordenó por oficio número 26,969, de 21 de Agosto de 1896.	